



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00212 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEIDA JIMENA CARRILLO
CALDERON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE
DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Advierte el Despacho que dentro de la considerativa de la sentencia emitida en el proceso de la referencia se consignaron aspectos de negación de las pretensiones y costas, lo que no constituye el objeto de la decisión conforme a lo decidido en la parte resolutive.

CONSIDERACIONES

i. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del 306 del CPACA, las providencias en que se haya incurrido en error se podrán corregir **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

ii. Examinando minuciosamente la sentencia proferida, se observa que a folios 166-177, el Despacho dispuso:

"(...)

CASO CONCRETO

Teniendo como soporte lo precedentemente expuesto, ha de manifestarse que las pretensiones de la demandante **no** podrán ser exitosas con fundamento en los argumentos de orden jurídico que pasan a exponerse: (...)

(....)

Condena en costas:

La condena obrará estrictamente en lo que esté probado de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P.; para el caso, las agencias en derecho, bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la J, al tenor del art. 6-III-3.1.2¹, se fijan en menos del 1% del valor de las pretensiones señaladas en la demanda², esto es: \$ 200.000, que deberá ser cancelado por la parte ***demandante demandada a la parte demandada***"

iii. Bajo el panorama descrito, no solo la lógica de lo razonable sino además el principio de justicia como teleología del derecho, obligan a que se produzca la rectificación, teniendo en cuenta que la providencia judicial frente a la cual se está efectuando la corrección, está compuesta por una parte motiva y una resolutive, las cuales deben ser analizadas de manera conjunta, pues la última es consecuencia directa de la parte inicial de aquella, en la que tal como se expresó se accedió a las pretensiones de la demanda y en esa medida deben tomarse los correctivos pertinentes para que haya congruencia en la motivación y lo decidido.

En este orden de ideas, éste Despacho corregirá la providencia en cuestión, indicando que las pretensiones son favorables y que la carga de las costas corresponde al ente demandado, tal como se establece en la parte resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral TERCERO del fallo proferido el 31 de octubre de 2017 por éste Despacho el cual quedará así:

¹ ART. 6.- Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: (...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (...)

3.1.2. Primera Instancia (...)

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

² Las pretensiones se fijaron en la demanda en un monto equivalente a \$ 37.114.560 (Fl. 21).

"CASO CONCRETO

Teniendo como soporte lo precedentemente expuesto, ha de manifestarse que las pretensiones de la demandante podrán ser exitosas con fundamento en los argumentos de orden jurídico que pasan a exponerse: (...)

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero del numeral CUARTO del fallo proferido el 31 de octubre de 2017 por éste Despacho el cual quedará así:

"Condena en costas:

La condena obrará estrictamente en lo que esté probado de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P.; para el caso, las agencias en derecho, bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la J, al tenor del art. 6-III-3.1.2³, se fijan en menos del 1% del valor de las pretensiones señaladas en la demanda⁴, esto es: \$ 200.000, que deberá ser cancelado por la parte **demandada**"

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia, ingrésese el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente respecto del recurso de apelación propuesto por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

³ ART. 6.- Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: (...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (...)

3.1.2. Primera Instancia (...)

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

⁴ Las pretensiones se fijaron en la demanda en un monto equivalente a \$ 37.114.560 (Fl. 21).



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **21 de junio de 2018**, se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **39 del 22 de junio de 2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria